



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DEL SECRETARÍA. En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente asunto, informando que el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la ejecutante FANNY VIVIANA PAZ HURTADO y en contra del ejecutado INVERSORES EN SALUD SANTA MARIA IPS S.A.S., se realizó notificación por estados el día 23 de junio de 2022, con lo cual se le concedió el término de cinco (5) días para que cancelara las obligaciones contenidas en la orden de pago (Art. 431 C.G.P), y el termino de diez (10) días (Art. 442 C.G.P.), que correrían de manera concomitante, para que propusiere las excepciones a que crea tener derecho, dicho término fue contado a partir del 24, 28, 29 y 30 de junio, 01, 05, 06, 07, 08 y 11 de julio de 2022, a lo cual la ejecutada INVERSORES EN SALUD SANTA MARIA IPS S.A.S., no se pronunció al respecto. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 05 de octubre de 2022.

ANA LIZETTE LÓPEZ DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0548**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: FANNY VIVIANA PAZ HURTADO
EJECUTADO: INVERSORES EN SALUD SANTA MARIA IPS S.A.S.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-**2018-00098-01**

Buenaventura – Valle, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la fecha de la notificación por estado es el 23 de junio de 2022, por tanto, considera el Juzgado que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no hay irregularidad procesal que configure nulidad, siendo por tanto procedente el estudio de fondo del asunto planteado.

El Despacho tiene que la Sentencia No. 0036 del 22 de junio de 2021 del 30 de julio de 2019 dictada por este despacho y confirmada por el H.T.S.D.J. de Guadalajara de Buga Sala de Decisión Laboral mediante Sentencia No. 19 del 8 de abril de 2022, más las costas del proceso ordinario y las del presente ejecutivo, reúnen los requisitos de título ejecutivo de conformidad con el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible; no existiendo ningún reparo de fondo ni de forma al título presentado el cual es exigible ejecutivamente, y adicional a ello, se encuentra debidamente ejecutoriado, cumpliendo así con el requisito para su ejecución.

De igual forma, se encuentran ejecutoriados los Autos Interlocutorios No. 0313 del 22 de junio de 2022 por medio del cual se libró Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de INVERSORES EN SALUD SANTA MARIA IPS S.A.S.

El 23 de junio de 2022, se realizó la notificación por estado del mandamiento ejecutivo de pago al ejecutado INVERSORES EN SALUD SANTA MARIA IPS S.A.S., donde se le concedió el término de cinco (5) días para que cancelara las obligaciones contenidas en la orden de pago (Art. 431 C.G.P), y el termino de diez (10) días (Art. 442 C.G.P.), que correrían de manera concomitante, para que propusiera las excepciones a que crea tener derecho, ante lo cual la U.G.P.P.

Así las cosas se está ante el evento de un ejecutado que luego de ser notificado en la forma prevista en la ley no propuso excepciones en su oportunidad, ni pago en la obligación por la cual se libró mandamiento de pago, poniéndose así en la situación prevista en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, siendo lo procedente seguir con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago, práctica la liquidación del crédito, y condenar en costas al ejecutado.

Con todo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PROCÉDASE a la PRÁCTICA de la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado y a favor de la ejecutante, LIQUÍDENSE por secretaría.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que se sirva presentar la liquidación del crédito.

QUINTO: NOTIFIQUESE en los términos señalados, y **CÚMPLASE**.

El Juez,



JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.